



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA N.º 173/18

Luxemburgo, 14 de noviembre de 2018

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-630/17
Anica Milivojević/Raiffeisenbank St. Stefan-Jagerberg-Wolfsberg

El Abogado General Tanchev propone al Tribunal de Justicia que declare que una ley nacional que permite anular con efectos retroactivos contratos de préstamo celebrados con prestamistas extranjeros no autorizados a prestar servicios de crédito en Croacia es contraria al Derecho de la Unión si la misma ley no se aplica a los prestamistas croatas

Una ley de las características indicadas, que anula los contratos con efectos retroactivos desde fechas que se remontan incluso hasta diecisiete años atrás, si no se aplica por igual a los prestamistas no autorizados establecidos en Croacia, sólo podría estar justificada si dicho Estado miembro aporta pruebas de la existencia de un problema acuciante que requiere una acción drástica

En 2007, la Sra. Anica Milivojević, de nacionalidad croata, celebró con Raiffeisenbank, entidad con domicilio social en Austria, un contrato de préstamo de un importe de 47 000 euros. El préstamo se convino con la asistencia de un intermediario residente en Croacia. Para garantizar la devolución del préstamo, la Sra. Milivojević firmó también un documento de garantía ante notario que sirvió de base para la inscripción de una hipoteca sobre sus bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad de Croacia.

En 2015, la Sra. Anica Milivojević interpuso una demanda contra Raiffeisenbank solicitando que se declarase la nulidad del contrato de préstamo y de los otros actos jurídicos conexos que había firmado.

El Općinski Sud u Rijeci (Tribunal Municipal de Rijeka, Croacia), puso fin al proceso en julio de 2017, pero ordenó su reapertura en agosto de 2017, con motivo de la entrada en vigor de una ley nacional de 14 de julio de 2017 que podría resultar aplicable al litigio principal. En esa fecha el contrato llevaba ejecutándose siete años.

En un Dictamen de 25 de mayo de 2017, el Gobierno de Croacia declaró que la Ley de 14 de julio de 2017, que entonces se hallaba en fase de proyecto, debería poder aplicarse con efectos retroactivos, ya que el objetivo de dicha medida no podría alcanzarse de otro modo. La citada Ley establece la nulidad de los contratos de préstamo y de otros actos jurídicos basados en éstos, celebrados entre un deudor croata y un acreedor extranjero que no cuente con los permisos necesarios o con la autorización de las autoridades competentes de Croacia. A tenor del referido proyecto de ley, los contratos en cuestión son los suscritos entre 2000 y 2010. Tras este período, Croacia ingresó en la Unión Europea, con lo que se autorizó temporalmente a que las entidades de crédito extranjeras prestaran servicios financieros sin necesidad de obtener un permiso del Banco Central de Croacia.

El Općinski Sud u Rijeci indica que el Dictamen del Gobierno de la República de Croacia parece sugerir que no existe protección alguna de los derechos de la Sra. Milivojević (como el derecho de los consumidores a ser informados o el derecho a la protección frente a cláusulas engañosas) que pudiera estar reconocida por el Derecho de la Unión como excepción a la libre prestación de servicios.

El Općinski Sud u Rijeci señala que, mediante la declaración de nulidad de los contratos de préstamo y de los demás actos jurídicos conexos, se impide a Raiffeisenbank, en lo sucesivo,

prestar servicios financieros, de ahí que pregunte al Tribunal de Justicia si dicha medida es contraria a la libre prestación de servicios en el mercado interior de la Unión y, en su caso, a la libre circulación de capitales.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Evgeni Tanchev señala, en primer término, que no puede aceptarse el argumento de Croacia de que el Derecho de la Unión Europea no es aplicable al contrato en cuestión porque se celebró con anterioridad al ingreso de Croacia en la Unión Europea, ya que dicho contrato continúa surtiendo efectos. Además, el Tratado de Adhesión de Croacia no contiene ninguna excepción a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia según la cual el Derecho de la Unión se aplica desde la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro a los efectos futuros de las situaciones nacidas antes de esa fecha.

A continuación, el Abogado General considera que la Ley de 14 de julio de 2017 discrimina a las entidades prestamistas establecidas fuera de Croacia que deseen prestar servicios de crédito en dicho Estado miembro, al no aplicarse a los prestamistas no autorizados establecidos en Croacia. La definición de «prestamista no autorizado» según la ley nacional se refiere exclusivamente a las personas jurídicas que tengan su domicilio estatutario fuera de Croacia.

Por otro lado, el Abogado General observa que los prestamistas no autorizados establecidos fuera de Croacia reciben un trato menos favorable que los prestamistas no autorizados establecidos en Croacia, debido a la ausencia de efectos retroactivos de la ley aplicable respecto de la nulidad de determinados contratos celebrados por estos últimos y al hecho de que la referida nulidad sólo es aplicable a los contratos de crédito al consumo.

Seguidamente, el Abogado General analiza si existen razones de orden público o seguridad o salud públicas relevantes en materia de restricciones directamente discriminatorias de la libre prestación de servicios que puedan justificar la adopción de la ley nacional.

A este respecto, según el Abogado General, la protección del orden público y de los derechos del elevado número de ciudadanos croatas que suscribieron esos contratos, invocada por Croacia, no constituye una justificación suficiente. Además, una ley discriminatoria que establece la nulidad de todos los contratos de préstamo con elemento extranjero celebrados hasta diecisiete años antes (y que han surtido efectos durante muchos años, pese a la falta de autorización del Banco Central de Croacia) sólo podría justificarse si se presentaran pruebas de la existencia de un problema acuciante que requiriese una medida drástica.

En suma, según el Abogado General, una ley discriminatoria y general, como la que está en liza, excede manifiestamente de los límites de lo necesario para alcanzar cualquier objetivo legítimo que pudiera perseguir, teniendo en cuenta que la falta de autorización persistió durante muchos años y que la nulidad se produce desde el momento de la celebración del contrato. No se han presentado pruebas que sustenten una conclusión contraria.

El Abogado General añade que tanto la Directiva 93/13 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores¹ como la Directiva 2008/48 relativa a los contratos de crédito al consumo² constituyen medidas de protección con arreglo al Derecho de la Unión para los usuarios de servicios de crédito que han sido tratados injustamente.

Por consiguiente, el Abogado General concluye que, en las circunstancias del presente asunto, **el Derecho de la Unión³ se opone a una ley de un Estado miembro por la que se establece, con efectos retroactivos desde su celebración, la nulidad de los contratos de préstamo y de otros actos jurídicos que sean consecuencia de éstos, si han sido suscritos con un prestamista establecido en un Estado miembro distinto del de la persona destinataria de los servicios aunque en el momento en que se celebró el contrato el prestamista no**

¹ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29).

² Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo (DO 2008, L 133, p. 66).

³ Artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 326, 26.10.2012, pp. 47-390).

dispusiera de las autorizaciones exigidas por las autoridades competentes de dicho Estado miembro.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.